Rad. 170014003009-2021-00208-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso ejecutivo que adelanta a través de apoderado, el señor **Gildardo Ocampo Montes** frente al señor **James Cristian Henao Restrepo,** se **Reconoce Personería** al Doctor Julio Alejandro Chacón Sánchez, portador de la T.P. de abogado No. 258.085 del C. S. de la J., y C.C. No. 4.415.795, para actuar en nombre y representación de la persona ejecutada, conforme al poder otorgado. *(Pág. 5, Anexo 07, Cd. Ppal. digital)*

Para los fines pertinentes, compártasele copia del expediente digital al mandatario designado, haciéndole saber que toma el proceso en el estado en que se encuentra, teniendo en cuenta que su representado se encuentra debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde junio 21 de 2021, a través del correo electrónico que en su momento se aportó para ello, de conformidad a las disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020, según diligencia obrante en este sentido en el anexo 06, ibídem.

Ahora, en cuanto a la petición que hace el abogado nombrado, en el sentido de que se termine el proceso por pago total de la obligación, a la luz del Art. 461 del C.G.P. con ocasión del contrato de transacción que se aporta, debe decir este judicial que previamente a resolver sobre ello, se corre en traslado a la parte ejecutante la misma, a fin de que, en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto.

Así mismo, las partes deberán aclarar su petición en el sentido de indicar si la terminación que se pide del proceso es por pago total de la obligación como se anuncia o si por el contrario, ello se da como una forma anormal para terminar el proceso, al tamiz de lo reglado en el Art. 312, Ibídem, conforme al documento adosado (*contrato de transacción*); quienes informarán también, a qué parte debe hacerse entrega de los depósitos judiciales existentes en la acción ejecutiva que se adelanta, con ocasión del embargo de salario decretado en su momento a nombre del deudor.

Atendiendo lo anterior, y de cara al documento aportado, se indicará por la parte demandante si ya se dio cumplimiento a lo previsto en la cláusula sexta del contrato; para tal fin se aportará el certificado de tradición del rodante con placas UEV 158.

Finalmente, se incorpora para conocimiento de la parte interesada, el oficio 65619 de julio 15 de 2021, proveniente de la Secretaría de Movilidad de la ciudad, informando el registro del levantamiento de la medida de embargo ordenada cancelar al vehículo de placas UEV158, al indicar en lo pertinente:

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantia
Demandado : 9975568 JAMES CHRISTIAN HENAO RESTREPO
Demandante : 79716197 GILDARDO OCAMPO MONTES

En atención a su oficio Nro. 1040 que hace referencia al expediente 170014003009-2021-00208-00, del 13 de Julio de 2021 radicado en este despacho el 15 de Julio de 2021, le informo que se levanta la medida judicial consistente en : Embargo para el vehículo de placas UEV158.

Cordialmente ,

ELIZABETH LOAIZA LARGO
TECNICO OPERATIVO

(véase anexo 25, Cd. de medidas digital)

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49823f3c4fc0bd17efe53697cc4128109ba849b303e939dde27b9d5005660a8**

Documento generado en 19/07/2021 12:06:01 p. m.